

R del E

Santo Domingo, 23 de enero del 2018

Señor: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, mediante llamada telefónica al número 2762949.

SECRETARIA DEL AGUA-SUBSECRETARIA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE ESMERALDAS-CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.- Proceso Administrativo N° 982-2017 (Cert. de no Af.) (L.V). Santo Domingo, martes 23 de enero del 2018, a las 10H33.-
VISTOS: Avoco conocimiento del presente trámite administrativo en virtud de haber sido designado como Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano-Santo Domingo de los Tsáchilas, de la Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas-Secretaria del Agua, mediante Memorando SENAGUA N° SCHE 15-2013-0674-M, de fecha 05 de noviembre del 2013, en cumplimiento a lo que determina el Acuerdo Ministerial 2014-910 de 17 de Abril de 2014, en el que se expide la reforma y nueva Codificación al Estatuto Orgánico de gestión organizacional por procesos de la Secretaria del Agua. Que mediante acuerdo Ministerial Nro. 2010-66 del 20 de Enero del 2010, se establece y delimita las nueve demarcaciones hidrográficas y sus respectivas zonales. Que mediante acuerdo Ministerial N. 2009-46 expedido el 13 de Noviembre del 2009, se crea la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas. Que mediante acuerdo Ministerial No. 2009-48 de 4 de Diciembre del 2009 se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos de la Secretaria Nacional del Agua –SENAGUA. **En lo principal:** Comparece a esta Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas-Centro de Atención al Ciudadano-Santo Domingo, el señor Geovanny Benítez Calva, en calidad de Prefecto Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial De Santo Domingo De Los Tsáchilas, mediante escrito y documentación de fecha 06 de octubre del 2017, a las 10H54, la que en su parte principal solicita Certificado de No Afectación a las Fuentes Hídricas del Proyecto Minero LA FORTALEZA. Con los antecedentes expuestos esta autoridad en providencia de fecha 08 de diciembre del 2017 dispone: 1.- Se designa a la Ing. Jessica Quirumbay, como Perito, para que realice la diligencia de inspección técnica, la misma que se la señaló para el día viernes 15 de diciembre del 2017, a partir de las 10h00, diligencia

que se ha cumplido conforme consta de los autos. Siendo el estado de la causa el de Resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO.-** De conformidad con lo prescrito en los artículos 12, 72, 282, 318, 411 y 412 de la Constitución de la República del Ecuador, así como lo estipulado en el art. 111 y transitoria sexta de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos de Agua y 103 del Reglamento Ibídem, en concordancia con lo expresado en el literal f); art. 26 de la Ley Minera, así como lo ordenado en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, norma supletoria, en concordancia con lo señalado en los Acuerdos Ministeriales Nos. 2009-46, 2.009-48 y 2014-910 del 13 de Noviembre, 4 de Diciembre del 2.009 y 17 de abril del 2014, respectivamente, el señor Responsable Técnico de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas de la Secretaría del Agua, es competente para conocer y resolver la presente causa. **SEGUNDO.-** A la solicitud se ha dado el trámite establecido por la Constitución y la Ley, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que vicie el procedimiento, por lo que se declara la validez de todo lo actuado en el presente proceso. **TERCERO.-** Obra del proceso los siguientes documentos: De fojas 01 a la 03 consta copia de cedula y del nombramiento otorgado por el Consejo Nacional Electoral; De fojas 04 a la 10 consta la ficha técnica del proyecto LA FORTALEZA; De fojas 11 a la 19 consta el certificado del Área Minera LA FORTALEZA; A foja 20 consta la solicitud inicial de fecha 06 de octubre del 2017; A foja 21 consta la providencia de fecha 30 de octubre del 2017; A foja 23 consta el memorando de fecha 30 de noviembre del 2017 emitido por la Ing. Jennifer Catagua; De fojas 24 a la 51 consta el plan de manejo ambiental de la mina La Fortaleza; A foja 52 consta la providencia de fecha 08 de diciembre del 2017, con la designación de la Señorita Perito; A foja 52 consta la posesión de la perito. **CUARTO.-** De fojas 83 a la 85, del expediente, se encuentra el informe técnico, emitido por la Ing. Jessica Quirumbay, que lo cristaliza en Memorando N° SENAGUA-SDHE-CACSĐT-118-2017, de fecha 22 de diciembre del 2017, en el que luego de hacer un análisis de orden técnico manifiesta: "... Desde el punto de vista técnico, no hay inconveniente para emitir a favor del peticionario, el CERTIFICADO DE NO AFECTACION A LA FUENTE HIDRICA, en virtud de que la poligonal se ubica fuera del polígono autorizado para la explotación minera. Adicionalmente el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, ha venido laborando de forma responsable y amigable con el medio ambiente, cuidando las fuentes hídricas y el ecosistemas en general...". **QUINTO.-** La Ley de Minería publicada en el Registro Oficial No. 517 de 29-ene.-2009, en el literal b) de su artículo 26 precisa: *Actos administrativos previos. Para ejecutar las actividades*

mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y favorables otorgados previamente por las siguientes instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias: (...) b) De la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua Superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua. Por las consideraciones que anteceden, se acepta la solicitud y esta Autoridad **RESUELVE:**

1.- CONCEDER LA CERTIFICACIÓN MINERA DE NO AFECTACIÓN DE FUENTES HÍDRICAS, a favor del **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS**, representado por el Señor Prefecto, Ing. Geovanny Benítez Calva, por cuanto la poligonal del área denominada LA FORTALEZA, esta fuera del recurso hídrico. **2.- El CERTIFICADO DE NO AFECTACIÓN AL RECURSO HÍDRICO**, entra en vigencia desde su ejecutoria, con la finalidad de proteger la estabilidad, calidad y entorno de los recursos hídricos subterráneos que existen y/o aparecer. Este acto Administrativo obligatorio no genera ni causa tarifa alguna a favor de la Secretaría del Agua. **3.-** El interesado no podrá ejecutar obras, que influyan sobre el flujo y las márgenes de las fuentes hídricas inmersas en la zona de influencia. **4.-** Durante el proceso de explotación, el interesado adoptará todas las medidas de seguridad, y mitigación de impactos ambientales, con el fin de compensar los efectos negativos que pudiere causar la explotación de la concesión en la zona, y se preserve el medio ambiente. **5.-** Se realizará un Monitoreo por parte de la SENAGUA, en la etapa de explotación minera, con la finalidad de constatar cualquier afectación que se produzca a los acuíferos de la zona, como del cauce del río Naranjal, para tomar las medidas del caso. **6.-** El administrado Realizará un plan de manejo ambiental para la zona de extracción, como para la zona de circulación de volquetas y maquinarias. **7.-** La presente certificación de no afectación a la fuentes hídricas tendrá vigencia en el mismo tiempo que tenga la concesión minera, salvo disposición dictada por órgano competente. **8.-** Actúe como Secretario Ad Hoc, en el presente trámite el Ab. Luis Felipe Viteri. **9.-** Ejecutoriada que sea la presente Resolución, inscribáse conforme lo dispone el Art. 24, de la Ley Orgánica de Recurso Hídrico, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, en el registro que para el efecto lleva este Centro de Atención al Ciudadano.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE....f) Ing. Rodrigo Naranjo, RESPONSABLE TÉCNICO DEL CAC SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**

SECRETARÍA DEL AGUA
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO


Ab. LUIS FELIPE VITERI,
SECRETARIO AD-HOC

11
12
13
14
15

